

Primero. Las Autoridades militares o navales, según los casos, serán las encargadas del cumplimiento de los artículos 42 y 43 del Reglamento de Navegación Aérea vigente del 25 de Noviembre de 1919, así como de tomar las medidas oportunas en caso de infracción de lo ordenado o de aterrizajes forzosos dentro de las zonas prohibidas, notificándose telegráficamente a la Dirección general de Aeronáutica.

Segundo. Queda variado el apartado c) y último párrafo del d) de la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Diciembre de 1935 en la siguiente forma:

"c) En caso de aterrizaje dentro de una zona prohibida de un avión civil, ya sea nacional o extranjero, se procederá a su detención, comunicándose seguidamente a la Autoridad militar o naval de la División orgánica o Base correspondiente.

d) Caso de aterrizar estas últimas dentro de los límites de una zona prohibida, se impedirá su salida, comunicándose a la Autoridad militar o naval de la División orgánica o Base correspondiente."

Tercero. Para el estudio del material de señales que haya de adoptarse con la finalidad indicada en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Navegación Aérea se formará una Comisión en que tengan representante los Ministerios de la Guerra y de Marina, presididos por un Oficial Superior de la Dirección general de Aeronáutica, que en breve plazo dictaminará sobre la materia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

AZAÑA

Señores Ministros de la Guerra, de Marina, Hacienda y Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente y 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios

de la libertad condicional a los 26 penados que, con expresión de sus condenas y de las prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Felicísimo Sánchez Francisco y termina con Ana Puerto Camonales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### *Prisión provincial de Salamanca.*

Número 1.—Felicísimo Sánchez Francisco.

#### *Prisión provincial de Toledo.*

2.—Cecilio Malagón del Alamo.

#### *Prisión provincial de Granada.*

3.—Indalecio Pardo Cazorla.

#### *Prisión Central de Burgos.*

- 4.—Emilio Delgado Fuentes.
- 5.—Herminio Lasa Elizalde.
- 6.—Manuel Alvarez Fernández.
- 7.—Esperidión Corts Fortuny.
- 8.—Tomás Cabezas Gajate.
- 9.—Esteban Velasco Moro.
- 10.—Eugenio Sánchez Moreno.
- 11.—Jesús Julián Malumbres Aguilar.
- 12.—Prudencio Olmo Mayoral.
- 13.—José Rosco Bayón.

#### *Prisión Central del Puerto de Santa María.*

- 14.—Luis Hurtado Macías.
- 15.—Ramón Morales Martín.
- 16.—Luis Quina Soler.

#### *Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

- 17.—Calixto Sánchez Sánchez.
- 18.—Ignacio M. Muñoz Sánchez Gil.
- 19.—Luis Chica Caballero.
- 20.—Zacarías Toledano Pinto.
- 21.—Pedro Laguna Sáez.

#### *Colonia Penitenciaria del Dueso.*

22.—Emilio Filgueiras Eiroa.

#### *Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

23.—Enrique Albors Prats.

#### *Prisión Celular de Madrid.*

- 24.—Pablo Moreno Prieto.
- 25.—Manuel Martínez López.

#### *Prisión Central de Mujeres de Madrid.*

26.—Ana Puerto Camonales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para aplicación en la Jurisdicción militar del Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero actual (GACETA número 53), he resuelto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto-ley se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Auditores de Guerra de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias y Fuerzas militares de Marruecos competentes para conocer de los respectivos procedimientos, previa audiencia del Ministerio fiscal.

En las causas en que hubiera conocido o le correspondiere conocer en única instancia a la Sala sexta del Tribunal Supremo serán aplicados por ésta los repetidos beneficios.

Segunda. Contra los acuerdos que dicten los Auditores en la aplicación de la amnistía podrán los interesados recurrir en alzada ante la Sala sexta mencionada en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía, tanto cuando decidan sobre los expresados recursos como cuando, por haber conocido en única instancia de los autos, haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Tercera. La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente y las Autoridades encargadas de su aplicación adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Cuarta. Las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la amnistía en la Jurisdicción de Guerra serán resueltas por el Gobierno a propuesta de este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se considere conveniente o necesario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 1.º del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes in-